

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2047/2012</b>	Jorge Saucedo	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 27/02/2013
Ente Público: Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: <b>SOBRESEER</b> el presente recurso de revisión		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2047/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jorge Saucedo, en contra de la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del módulo electrónico del sistema “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 5001000254312, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Quiero conocer para cada uno del personal que durante el ejercicio 2012 haya presentado su renuncia, el monto que como finiquito se les otorgó” (sic)*

II. El treinta de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado emitió respuesta mediante el oficio CT/DIP/12/2863, indicando lo siguiente:

“ ...

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, la **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** a través de la Dirección de Recursos Financieros, como enlace de transparencia, da respuesta en los siguientes términos:*

*En relación a su solicitud de información pública se le informa que en lo referente al monto que le correspondió por concepto de finiquito a cada uno de los ex servidores públicos de la Institución que durante el ejercicio fiscal 2012 presentaron su renuncia, se hace de su conocimiento que no se cuenta con la información procesada en un activo que permita conocer de forma integral los pagos realizados por concepto de finiquito (nombre del ex servidor público y monto pagado en el ejercicio 2012), no obstante lo anterior dicha*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

*información se encuentra en los archivos físicos que se encuentran ubicables en las pólizas contables que obran en el archivo de trámite de la Dirección de Recursos Financieros.*

**SE LE INFORMA AL SOLICITANTE QUE SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EN EL FORMATO CON EL QUE SE CUENTA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SEÑALA:**

[Transcripción del artículo 11 de la ley de la materia]

*En caso de que considere la consulta directa, se le informa que la misma la podrá realizar el próximo 5 de diciembre del presente año a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Recursos Humanos, misma que se encuentra en el edificio principal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ubicado en Avenida 20 de noviembre # 700, Colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, México Distrito Federal, planta baja.” (sic)*

**III.** El cinco de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión, expresando como agravios que la información que solicitó era de oficio, de conformidad con el artículo 14, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que dicho precepto establecía la obligación de publicar, en la página institucional, el monto que se le haya entregado a toda persona física, siendo que indebidamente el Ente Obligado le proporcionó una consulta directa a la información que era de su interés.

**IV.** Mediante acuerdo del diez de diciembre del dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “*INFOMEX*” a la solicitud de información.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

Del mismo modo, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. El diecinueve de diciembre de dos mil doce, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio CT/DIP/12/2930, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando que en todo momento cumplió con los requerimientos del particular, ya que la información solicitada no se encontraba en medio electrónico, por lo que señaló una fecha, hora y dirección para que acudiera a hacer la consulta directa de la información solicitada, pues de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puso a su disposición la información en el estado en que se encontraba.

Adicionalmente informó que emitió una segunda respuesta el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por lo cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del ocho de enero de dos mil trece, se tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, con los cuales, de conformidad con el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

**VII.** Mediante acuerdo del dieciséis de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto requirió al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, que remitiera copia de los cincuenta y dos documentos que puso a disposición del particular, mediante su oficio CT/DIP/12/2929 del dieciocho de diciembre de dos mil doce.

**VIII.** El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**IX.** El treinta de enero de dos mil trece, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, al cual el Ente Obligado adjuntó el oficio CT/DIP/13/195, mediante el cual formuló sus alegatos, reiterando lo expuesto en su informe de ley.

**X.** El treinta y uno de enero de dos mil trece, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio CT/DIP/13/201, mediante el cual el Ente Obligado remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

XI. Mediante acuerdo del siete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de manifestarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la segunda parte del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que durante la substanciación del presente medio de impugnación emitió una segunda respuesta.

En ese sentido, se procede al estudio de dicho precepto, el cual indica:

***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...



## RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

*IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

Conforme al texto que antecede, para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Ahora bien, a efecto de determinar si con la segunda respuesta se satisface el **primero** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar la solicitud de información, la segunda respuesta y el agravio del recurrente de la siguiente forma:

SOLICITUD	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
Conocer, para todo el personal que en dos mil doce haya presentado su renuncia ante el Ente Obligado, cuál fue el monto que como finiquito se les otorgó a cada uno.	Reiteró que la información solicitada se proporcionaba mediante consulta directa o previo pago de derechos, de las copias simples, por la cantidad de \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para las copias simples de las cincuenta y dos hojas que contienen la información del personal que durante el ejercicio dos mil	<b>Único.</b> La información que solicitó era de oficio y el Ente Obligado le proporcionó una consulta directa, siendo esto contrario a derecho de conformidad con el artículo 14, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
 JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
 CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
 DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

	doce presentó su renuncia, y el monto que como finiquito se les otorgó.	Federal.
--	---	----------

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado: “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”; del oficio CT/DIP/12/2929, del diverso AMS/12/1086, de la ficha de depósito recepción Automatizada de Pagos y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

*Novena Época  
 Instancia: Pleno  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: III, Abril de 1996  
 Tesis: P. XLVII/96  
 Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado estima que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, se centra en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente Obligado cumplió con el requerimiento de la solicitud de información, consistente en informar ¿Cuál es el monto que como finiquito recibieron todos los servidores públicos que renunciaron para el Ente Obligado durante dos mil doce?

A lo anterior, mediante el oficio CT/DIP/12/2929 del dieciocho de diciembre de dos mil doce, el Ente recurrido reiteró que proporcionaba la información requerida mediante **consulta directa** o en **copias simples**, previo pago de derechos, por la cantidad de \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a cincuenta y dos hojas, que **contenían la información del personal que durante el ejercicio dos mil doce presentó su renuncia así como el monto que como finiquito se les otorgó**, para lo cual proporcionó la correspondiente ficha de depósito recepción Automatizada de Pagos.

Asimismo, argumentó que la información solicitada por el ahora recurrente no se encontraba digitalizada, por lo que la puso a su disposición en consulta directa o en copias simples, previo pago de derechos de cincuenta y dos pólizas contables que contenían el monto que recibió cada uno del personal que renunciaron para el Ente Obligado durante el ejercicio fiscal dos mil doce.

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

Al respecto, resulta conveniente traer a colación el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su párrafo cuarto establece lo siguiente:

***Artículo 11.** Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

...

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*

...

En ese sentido, y toda vez que el Ente Obligado afirmó no tener digitalizada la información de interés del ahora recurrente, sin embargo, puso a su disposición la misma en el estado que se encontraba, para consulta directa o copias simples, expidiéndole al efecto una ficha de depósito de la institución crediticia *HSBC* por el monto de \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para obtener cincuenta y dos hojas contables de todas las personas que renunciaron ante el Ente Obligado para el periodo dos mil doce, es pertinente hacer el análisis correspondiente a dicha respuesta con el objeto de verificar si se encuentra apegada a la legalidad.

Ahora bien, de la revisión a las hojas contables exhibidas por el Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, mismas que fueron puestas a disposición del ahora recurrente, se observa el nombre completo de la persona que renunció (baja) así como el concepto (nombre o concepto), la cantidad total a recibir (sumas iguales), nombre y



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

fecha de quién recibió el respectivo cheque (firma cheque recibido), la firma de autorización y el número de póliza.

De lo anterior, se desprende que de la documentación que el Ente Obligado puso a disposición del particular, en consulta directa o en copia simple, se puede obtener el monto que recibieron todos los servidores públicos que renunciaron (baja) durante dos mil doce. Por lo que este Órgano Colegiado considera que con la segunda respuesta se atendió debidamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

No obstante lo anterior, el recurrente manifestó que la información solicitada era pública de oficio, de conformidad con el artículo 14, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo cual es necesario analizar dicha circunstancia en relación con la normatividad vigente en materia de acceso a la información.

En ese sentido, el artículo 14, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prescribe lo siguiente:

**Artículo 14.** *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

**XXII.** *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

...

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

Ahora bien, a efecto de tener una mayor claridad en cuanto al alcance que tiene el artículo anterior, se citan a continuación los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet.*

“ ...

*Esta fracción es aplicable a todos los Entes Obligados, ya que debe incluir información distinta a la relativa a los programas sociales publicada de acuerdo con la fracción XXI del artículo 14 de la LTAIPDF.*

*Se debe informar sobre los recursos públicos que el Ente Obligado, de acuerdo con la normatividad que le rige, **entrega o permite usar a las personas.** Algunos ejemplos son **donativos, premios por concursos, becas, reconocimientos, etcétera.***

*En este apartado también se incluirán datos sobre los **recursos públicos entregados a sindicatos**, en cuyo caso se deberá precisar si la entrega está prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, en las Condiciones Generales de Trabajo o en algún convenio o acuerdo concertado con la representación sindical.*

*En formato de tabla se especificaran, por lo menos, los siguientes datos:*

**Periodo de actualización: trimestral**  
**Criterios sustantivos**

- Criterio 1** *Periodo que se informa*
- Criterio 2** *Monto total entregado por beneficiario*
- Criterio 3** *Nombre completo del beneficiario (persona física o moral)*
- Criterio 4** *Motivo y fundamento normativo por el cual se entregaron recursos públicos o se permitió su uso*
- Criterio 5** *Vínculo a la Convocatoria oficial, en su caso, señalar que no se emitió convocatoria alguna*
- Criterio 6** *Ámbito de aplicación (educativo, salud, cultural, social, económico etcétera) o destino*
- Criterio 7** *Especificar si se entregó o permitió el uso de recursos públicos a persona física o persona moral*
- Criterio 8** *Periodicidad de entrega de recursos (mensual, trimestral, anual, etcétera, o bien si fue única)*
- Criterio 9** *Vínculo al informe sobre el uso y destino de dichos recursos, cuando la*

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

*normatividad interna del Ente lo establezca. En su caso, señalar que no se requiere informe alguno*

### **Criterios adjetivos**

- Criterio 10** *Publicar información actualizada*
- Criterio 11** *Se deberá conservar en el sitio de Internet la información vigente y que sea relativa al ejercicio en curso de que se trate*
- Criterio 12** *Especificar el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o detenta(n) la información respectiva*
- Criterio 13** *Especificar la fecha de actualización de la información publicada expresada con el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2011)*
- Criterio 14** *Especificar la fecha de validación de la información mediante el formato día/mes/año (por ej. 31/marzo/2011)*

De la lectura al artículo 14, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de los Criterios antes referidos, que se emplean para calificar los portales de internet relativos a la información pública de oficio, se desprende que toda persona puede conocer, de manera directa, los recursos públicos que cualquier Ente Obligado, de acuerdo con la normatividad que le aplica, entrega o permite usar a las personas físicas o morales, para actividades tales como son los donativos, premios por concursos, becas, reconocimientos, así como los recursos que entregue a sindicatos, si fuera el caso.

En ese sentido, el artículo y fracción que refirió el recurrente, no es aplicable respecto de los montos que pagó la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por concepto de finiquito a funcionarios que hayan presentado su renuncia ante dicho Ente Obligado, lo que implica que se trata de conceptos diversos a los de interés del particular, ya que estos no encuadran en donativos, premios por concursos, becas, reconocimientos, como erróneamente los pretendió hacer notar.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

En consecuencia, se concluye que con la puesta a disposición de la información al particular, en consulta directa o en copias simples previo pago de derechos, el Ente Obligado atendió la solicitud de información del particular, por lo tanto, se considera que con la segunda respuesta, se tiene por satisfecho el **primero** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por cuanto hace al **segundo** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta se acreditó con la impresión de la Cédula de Notificación por Estrados en la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, del dieciocho de diciembre de dos mil doce, a través de la cual notificó al recurrente el oficio CT/DIP/12/2929 de la misma fecha, así como la ficha de depósito recepción automatizada de pagos, situación que se actualiza de esa forma, toda vez que el recurrente no indicó algún otro medio para realizar las notificaciones.

Con dicha documental, se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (cinco de diciembre de dos mil doce), el Ente Obligado notificó al recurrente una segunda respuesta, y en consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

Por otra parte, en relación con el **tercero** de los requisitos referidos, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del ocho de enero de dos mil trece, el cual le fue notificado en la misma fecha, a través de los estrados físicos del Instituto, por ser el medio señalado por el recurrente para tal efecto, sin que formulara manifestaciones al respecto.



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y debido a que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado cumplió con la solicitud de información del particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.





## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
JORGE SAUCEDO

**ENTE OBLIGADO:**  
CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2047/2012**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**